



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

1453



BUENOS AIRES, 22 NOV 2007

VISTO el Expediente N° 1.181.101/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1333 de fecha 5 de noviembre de 2007 y

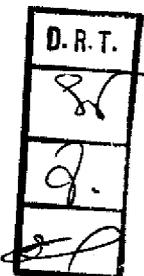
CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/100 del Expediente N° 1.181.101/06 y a fs. 5/6 del Expediente N° 1.243.600/07, agregado como foja 103 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA, por la parte sindical y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1333/07 y registrado bajo el N° 1441/07, conforme surge de fojas 107/109 y 111 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 117/119 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del Acuerdo N° 1441/07 "en el supuesto de que a través de la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 de la Rama Alimentos Balanceados se convengan aumentos sobre los sueldos básicos de las categorías previstas en dicho Convenio, el rubro Adicional Royal Canin establecido en la cláusula primera aumentará proporcionalmente al aumento convenido en los sueldos básicos de cada categoría profesional", manteniendo de esta manera su valor equivalente al quince por ciento.

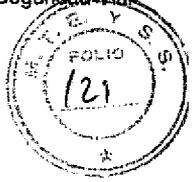




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

1453



Que atento a ello correspondería actualizar el presente calculo luego de la homologación de cada nuevo acuerdo de actividad a partir del cual se otorgue un aumento sobre los básicos convencionales.

Que en virtud de lo expuesto deberá solicitarse a las partes que en caso de que se actualicen las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, presenten ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las escalas acordadas a los efectos de hacer posible reformular el cálculo correspondiente al nuevo el tope indemnizatorio.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

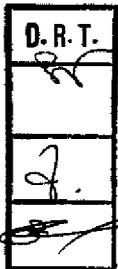
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1333/07 y registrado bajo el N° 1441/07 suscripto

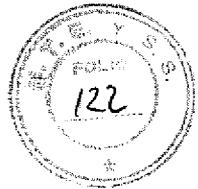




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

1453



entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA, por la parte sindical y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST Nº **1453**

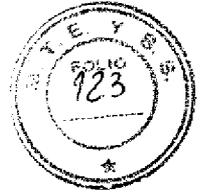
**Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO**

D.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1453



Expediente N° 1.181.101/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA MOLINERA c/ ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT 66/89	01/09/2005	\$ 1.286,85	\$ 3.860,55
	01/01/2006	\$ 1.307,36	\$ 3.922,08
	01/07/2006	\$ 1.336,68	\$ 4.010,05
	01/08/2006	\$ 1.460,88	\$ 4.382,65
	01/12/2006	\$ 1.541,00	\$ 4.623,00
	01/02/2007	\$ 1.581,63	\$ 4.744,90

D. R. T.

85
J.
[Signature]

Expediente N° 1.181.101/06

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1453/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1519/07.-



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.

[Faint, illegible text]